

Resolución EMT/ /2025, de de , por la que se abre la convocatoria para el año 2025 para la concesión de subvenciones destinadas al Programa de apoyo y acompañamiento a la planificación estratégica (SOC – Apoyo y acompañamiento a la planificación estratégica) (ref. BDNS)

Los Programas de apoyo al desarrollo local, regulados en la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a los Programas de apoyo al desarrollo local, tienen como objetivo permitir a las entidades locales, en cooperación con los actores relevantes del territorio, diagnosticar, planificar, programar, coordinar, comunicar, integrar y ejecutar todas las medidas que se quieran poner en marcha en el marco de un desarrollo socioeconómico lo más integrado, equilibrado, equitativo y sostenible posible y el diseño de acciones específicas tanto para intervenir sobre las personas en situación de desempleo, como sobre el tejido productivo local, especialmente el perteneciente a sectores estratégicos para el territorio, mediante acciones de identificación de potencialidades y el acompañamiento y apoyo a las empresas de cada territorio, integrando de manera transversal la perspectiva de género y de las mujeres en el conjunto de las actuaciones.

Mediante el Programa de apoyo y acompañamiento a la planificación estratégica, el Servicio Público de Empleo de Cataluña quiere ofrecer apoyo técnico y financiero a los procesos de planificación estratégica de amplio alcance territorial, que permita a las diferentes estructuras de desarrollo local de Catalunya la elaboración de planes estratégicos territoriales, aportar asistencia técnica y financiera para el diseño e implementación de planes de acción y garantizar a las entidades locales el apoyo en el liderazgo para el desarrollo socioeconómico.

Considerando el Decreto 81/2024, de 24 de abril, de reestructuración del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Considerando el Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025 (Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023 y la Ley 3/2023, de 16 de marzo, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público para 2023);

Considerando lo que prevén el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Visto el informe del Servicio Jurídico y la fiscalización favorable de la Intervención Delegada, y habiendo informado previamente al Consejo de Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña, haciendo uso de las facultades que me son conferidas, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 13/2015, de 9 de julio, de ordenación del sistema de empleo y del Servicio Público de Empleo de Cataluña;

Por todo ello,

Resuelvo:

Artículo 1

Objeto

Esta Resolución tiene por objeto abrir la convocatoria para el año 2025, para la presentación de solicitudes para la concesión de subvenciones del Programa de apoyo y acompañamiento a la planificación estratégica, previstas en la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para los Programas de apoyo al desarrollo local (SOC DESARROLLO LOCAL), publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* el 23 de julio, DOGC núm. 9210.

Artículo 2

Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que prevé la base 2 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, consistentes en un conjunto de actuaciones para la planificación estratégica del desarrollo económico local y el empleo.

Artículo 3

Entidades beneficiarias

Las entidades beneficiarias de las subvenciones que prevé esta Resolución son las que establece el apartado 1 de la base 3 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, que a continuación se detallan:

Las entidades locales de Catalunya, sus organismos autónomos y las entidades con competencias en materia de desarrollo local y de promoción del empleo, dependientes o vinculadas a aquellas, de acuerdo con lo que establece el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Las entidades locales que representan municipios de más de 20.000 habitantes.
- b) Las entidades jurídicas de creación voluntaria, constituidas de acuerdo con la normativa de régimen local vigente en Catalunya, de ámbito supramunicipal con participación mayoritaria por parte de administraciones públicas y con competencias en desarrollo local y promoción del empleo que abarquen un territorio de más de 10.000 habitantes.
- c) Excepcionalmente podrán ser beneficiarias de esta subvención las entidades locales con un ámbito territorial que no coincida con las anteriores cuando por razones de estructura socioeconómica diferenciada se justifique de manera suficiente, abarquen un territorio de más de 10.000 habitantes y el ámbito de intervención de las acciones solicitadas sea supralocal.

Están excluidas de la participación en este Programa las entidades locales, sus organismos autónomos y las entidades con competencias en materia de desarrollo local y promoción del empleo, dependientes o vinculadas a aquellas, de acuerdo con lo que establece el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, destinatarias de las acciones

ocupacionales y de desarrollo local cofinanciadas en el marco del Proyecto Trabajo en las comarcas.

Artículo 4

Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria

Los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria están recogidos en la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio.

De acuerdo con la base 4 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, el cumplimiento de estos requisitos se debe acreditar mediante la firma de las declaraciones responsables que incluye la solicitud de subvención.

Artículo 5

Aplicación presupuestaria e importe convocado

5.1 El importe máximo destinado a la concesión de estas subvenciones es de 800.000,00 euros, con cargo a las partidas presupuestarias D/460000140/331M/0000, D/461000140/331M/0000 y D/469000140/331M/0000, del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025.

Si procede, se realizarán los trámites correspondientes para redistribuir los créditos entre las partidas presupuestarias con el fin de imputar correctamente las entidades beneficiarias de las subvenciones, de acuerdo con su naturaleza económica, en la estructura económica del presupuesto del Servicio Público de Empleo de Cataluña para el año 2025.

5.1.1 Estos importes se pueden ampliar mediante una resolución de la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña.

5.1.2 La concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución, así como la efectividad de la cuantía adicional mencionada, quedan condicionadas a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

5.2 Las actuaciones que prevé esta Resolución van a cargo de los programas que se acuerden en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social del año 2025.

5.3 En el supuesto de que después de dictar la resolución de otorgamiento de subvenciones se hayan producido dentro del mismo ejercicio presupuestario renunciaciones, revocaciones o reintegros, se pueden asignar nuevos otorgamientos para financiar actuaciones que no obtuvieron subvención porque se había agotado el presupuesto disponible, siempre que cumplan los requisitos para obtener la subvención que dispone esta convocatoria, siempre que superen la puntuación mínima para obtener la subvención, si procede, y siempre que los programas para subvencionar se puedan realizar en los plazos establecidos.

En este sentido, se seguirá la lista de reserva de entidades solicitantes propuestas para ser beneficiarias de las subvenciones en función de la puntuación obtenida, aprobada por el órgano colegiado que acuerde la propuesta de concesión de subvenciones.

Estas nuevas asignaciones quedan supeditadas al hecho de que se haya certificado la

disponibilidad de crédito suficiente.

5.4 El otorgamiento de las subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducir parcial o totalmente la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de otorgamiento, a consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Artículo 6

Gastos subvencionables, cuantía y período de elegibilidad

6.1 La cuantía máxima de la subvención para otorgar, de acuerdo con lo que determina la base 8 del anexo 1 y el apartado 5 del anexo 3 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, es el 80% del coste total del conjunto de los proyectos aprobados por cada solicitud con un tope máximo de 50.000,00 euros.

6.2 De acuerdo con lo que prevé la base 9.5 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, el período de elegibilidad de los gastos subvencionables empieza el día siguiente de la presentación de la solicitud y finaliza el 31 de octubre de 2026.

Artículo 7

Solicitudes y plazo de presentación

7.1 El plazo de presentación de solicitudes empieza el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya* y finaliza el día 15 de septiembre de 2025, incluido.

7.2 Las solicitudes deben presentarse en los lugares y por los medios indicados en la base 10 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, buscando el trámite SOC – *Subvenciones del Programa de apoyo y acompañamiento a la planificación estratégica. 2025.*

Artículo 8

Documentación de la solicitud

8.1 La documentación que es necesario presentar con la solicitud es la que se indica en la base 11 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, y consiste en:

- Memoria técnica del programa de actuación incluyendo presupuesto completo y detallado.

8.2 Además, es necesario presentar la documentación que se enumera a continuación:

- Acuerdos del Pleno o del órgano que sea competente de las entidades locales, y convenios, acuerdos de colaboración, cartas de apoyo, de adhesión, compromisos de participación, u otros documentos por parte de entidades privadas, que acreditan el apoyo al proyecto.

Artículo 9

Criterios de valoración

Los criterios de valoración, además de las ponderaciones correspondientes, están recogidos en el apartado 4 del anexo 3 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, en relación a la base 13 del anexo 1 de esta misma Orden.

Artículo 10

Procedimiento de concesión

10.1 El procedimiento de concesión de las actuaciones subvencionadas en esta Resolución es el de concurrencia competitiva, que está regulado en la base 14 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio.

10.2 En caso de que el importe otorgado sea inferior al importe solicitado por la entidad, en la resolución de otorgamiento se detallará el importe concedido ajustado a cada proyecto que se subvencione.

Artículo 11

Órgano competente, resolución de las ayudas y recursos

11.1 El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se regula en la base 14.2 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, y es la Subdirección General del Servicio Público de Empleo de Cataluña con competencia en materia de políticas activas de empleo en el ámbito del desarrollo económico local.

11.2 El órgano competente para dictar la resolución es la persona titular de la Dirección del Servicio Público de Empleo de Cataluña. El medio de notificación y el régimen de recursos se regulan en la base 15 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio.

11.3 De acuerdo con la base 15.2 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, el plazo máximo para emitir la resolución y notificarla será de 6 meses, a contar desde la fecha en que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes.

Artículo 12

Plazo de ejecución

12.1 Las actuaciones subvencionadas que prevé esta Resolución pueden iniciarse a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y deben finalizar como máximo el 31 de octubre de 2026.

12.2 El Programa de apoyo y acompañamiento a la planificación estratégica se considera iniciado con el inicio, de como mínimo, uno de los proyectos subvencionados. Este inicio debe producirse como máximo el 31 de diciembre de 2025.

12.3 De acuerdo con el apartado anterior, los proyectos se consideran iniciados con la efectiva contratación de la empresa o persona física que debe realizar el servicio o bien, si se encuentra en proceso de contratación. Este segundo caso se acreditará por alguno de los siguientes documentos:

- Documento que acredita el inicio del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato.
- Pliego de prescripciones técnicas que deben regir el contrato.
- Pliego de cláusulas administrativas particulares.
- Certificado de existencia de crédito o un documento que lo sustituya legalmente.

El documento que acredita el inicio del Programa debe emitirse como máximo el 31 de diciembre de 2025.

Artículo 13

Documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria

La documentación de ejecución que debe presentar y/o custodiar la entidad beneficiaria, de acuerdo con la base 20.2 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, es la siguiente:

a) Documentación de ejecución que debe presentar la entidad beneficiaria:

- Declaración sobre las retribuciones de los órganos de dirección o administración.
- Propuesta u oferta de servicios y presupuesto debidamente desglosado por conceptos.

b) Documentación de ejecución que debe custodiar la entidad beneficiaria:

- Documentación que acredita la realización del/de los procedimiento/s de contratación administrativa.

Además, las entidades beneficiarias de las subvenciones del Programa de apoyo y acompañamiento a la planificación estratégica deben custodiar toda la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos y las obligaciones que se establecen en la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio.

Artículo 14

Plazo, modalidad y documentación de justificación

Las entidades que hayan recibido subvenciones de acuerdo con esta Resolución deben presentar la justificación en los plazos y las condiciones que establecen la base 21 del anexo 1 y el apartado 7 del anexo 3 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio.

Artículo 15

Indicadores

15.1 De acuerdo con la base 29 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, los indicadores a recoger son los siguientes:

Indicador específico de ejecución relativo a los proyectos cofinanciados:

- Número de proyectos de planificación estratégica subvencionados en el marco de este Programa.

15.2 El Servicio Público de Empleo de Cataluña recogerá los datos correspondientes a este indicador mediante sus aplicativos de gestión y, por lo tanto, no procede la presentación específica de indicadores por parte de las entidades beneficiarias.

Artículo 16

Medidas de seguridad

En cumplimiento de los deberes en materia preventiva, las entidades beneficiarias deberán adoptar las actuaciones y medidas necesarias para garantizar la seguridad en la salud de las personas trabajadoras y usuarias. Estas medidas será necesario consultarlas o acordarlas cuando proceda, siguiendo los procedimientos legalmente previstos, con los comités de seguridad y salud o con la participación de los delegados y delegadas de prevención, sin perjuicio de los temas que afecten a las relaciones laborales, que deberán ser canalizados hacia los órganos de participación y representación legales.

Artículo 17

Publicidad de la financiación

De acuerdo con la base 31 del anexo 1 de la Orden EMT/173/2024, de 18 de julio, la entidad beneficiaria debe adoptar las medidas de publicidad e información que corresponda según la fuente de financiación:

La entidad beneficiaria debe incluir, en todas las medidas de información y comunicación que realice, el logotipo del Servicio Público de Empleo de Cataluña, de la Generalitat de Catalunya, del Ministerio de Trabajo y Economía Social y del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las características técnicas de las medidas de información y de los carteles se deben adecuar a lo que determine la normativa de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales del Ministerio de Trabajo y Economía Social y a la Orden que regule la distribución territorial de las subvenciones adicionales de ámbito laboral financiadas con cargo a los presupuestos generales del Estado. En cualquier caso, debe constar expresamente, en un lugar visible, que se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 18

Régimen de recursos

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Trabajo del Departamento de Empresa y Trabajo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la fecha de su publicación, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 76 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, o cualquier otro recurso que se considere conveniente para la defensa de sus intereses.

Artículo 19
Publicidad y efectos

Esta Resolución produce efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona,

Francesc Castellana i Aregall
Director del Servicio Público de Empleo de Cataluña